

Octava.—Los titulares quedan obligados a satisfacer, en calidad de impuesto sobre el producto bruto, el diecisiete coma cinco por ciento sobre el exceso de ciento cincuenta toneladas diarias de producción en cada pozo, en vez del doce coma cinco por ciento que para esta Zona se establece en el artículo cuarenta y uno de la Ley.

Novena.—La valoración de las aportaciones que no se efectúan precisamente en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Décima.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones anteriores primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava son condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Undécima.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dicho permiso, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Sección de Cuerpos a extinguir por la que se notifica la desestimación de petición de indemnización formulada por don Juan Gordillo Macho.

Por la presente se hace público que esta Presidencia del Gobierno, con fecha 12 de noviembre de 1960, dictó la siguiente resolución:

«Vista la instancia suscrita por don Juan Gordillo Macho, en la que solicita, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de marzo de 1957 para la ejecución de la Ley de 27 de diciembre de 1956, la indemnización que pudiera corresponderle por los servicios que prestó en la disuelta Administración del Protectorado de España en Marruecos desde 1 de marzo de 1931 hasta el 2 de diciembre de 1948, en que, por orden del Alto Comisario, pasó en calidad de agregado a los Pabellones Varela, que a efectos administrativos dependían del Servicio Militar de Construcciones del Ejército de España en Marruecos.

Resultando que el artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 concedía a los obreros de la Administración del Protectorado de España en Marruecos el derecho a optar por una indemnización o continuar prestando servicio en los diferentes Departamentos ministeriales u Organismos autónomos del Estado español, derecho de opción que habría de ser ejercitado ante la representación de España en Marruecos durante el plazo de un mes, contado desde el día de la promulgación de la citada Ley.

Resultando que por el artículo 10 de la Ley de 17 de julio de 1958 se concedió un nuevo plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», lo que tuvo lugar el 19 del mismo mes y año, para que pudiesen ejercitar el derecho de opción que establecía el artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 a aquellas personas en las que concurriendo las circunstancias establecidas por la misma hubieran dejado de hacerlo en tiempo y forma.

Considerando la no procedencia de entrar en el estudio de la solicitud elevada por el señor Gordillo Macho, por cuanto en el supuesto caso de que hubiera podido ser beneficiario de las disposiciones del artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 es evidente que por no haber formulado su petición de indemnización dentro de los plazos establecido ya en la citada Ley o en la de 17 de julio de 1958 ha dejado decaer el derecho a formular su opción.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado que, por no haber formulado su opción dentro de los plazos establecidos tanto por

el artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 como por el artículo 10 de la Ley de 17 de julio de 1958, se desestime la petición de reconocimiento y liquidación de indemnización por los servicios que prestó en la disuelta Administración del Protectorado de España en Marruecos formulada por el obrero don Juan Gordillo Macho.»

Lo que de conformidad a cuanto dispone el número 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se hace público para conocimiento del interesado en dicha resolución, don Juan Gordillo Macho, cuyo último domicilio conocido era en Tetuán (Marruecos), calle Luneta, número 55, y en la actualidad en ignorado paradero, expresando que la citada resolución es definitiva en la vía administrativa y que contra la misma puede interponer, en su caso, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Presidencia del Gobierno en el plazo de un mes, a partir del día siguiente en que se publique esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1961.—El Jefe de la Sección, Salvador Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 352/1961, de 23 de febrero, por el que se conmuta a Luis María Angel Ezquerecocha y del Solar la pena de muerte que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Luis María Angel Ezquerecocha y del Solar, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en veintidos de junio de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de asesinato, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo, el Tribunal sentenciador, el Fiscal del Tribunal Supremo y la Sala Segunda de este Alto Tribunal; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Luis María Angel Ezquerecocha y del Solar, conmutando la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 353/1961, de 23 de febrero, por el que se indulta a Consuelo Alpañez Martínez del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Consuelo Alpañez Martínez, condenada por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de primero de marzo de mil novecientos sesenta, como autora de tres delitos de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro meses de arresto mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Consuelo Alpañez Martínez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 354/1961, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Martínez Feijoo.

Visto el expediente de indulto de Luis Martínez Feijoo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó, en sentencia de dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de falsificación de moneda, con la concurrencia de una agravante, y de veintitrés delitos de estafa, con la concurrencia de dos agravantes, a las penas de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor y multa conjunta de cuarenta mil pesetas por el delito de falsificación de moneda, y a la de cuatro meses y un día de arresto mayor por cada uno de los veintitrés delitos de estafa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Luis Martínez Feijoo, conmutando la pena de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor y multa conjunta de cuarenta mil pesetas, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y diez mil pesetas de multa, dejando válidas y subsistentes las penas impuestas por los delitos de estafa cometidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 355/1961, de 23 de febrero, por el que se indulta a Angel Viejo Fernández del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Angel Viejo Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencias de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor en cada una de ellas de un delito de hurto, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, por la primeramente citada, y a la de seis años de presidio menor, por la segunda, y condenado asimismo por sentencia de dicha Audiencia Provincial de Pontevedra de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito de evasión en grado de frustración, otro de atentado y una falta incidental de lesiones, a las penas de cinco meses de arresto mayor, cinco años de prisión menor y cinco días de arresto menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Angel Viejo Fernández del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 356/1961, de 23 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí Sib Abderrahaman Ben Amar U-Ali.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de Sib Abderrahaman Ben Amar U-Ali en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Sib Abderrahaman Ben Amar U-Ali, hijo de Mohamed y Aixa, nacido en Kabila de Mazuza (Ulat) Bucid el treinta y uno de diciembre de mil novecientos diecinueve, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 357/1961, de 23 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito portugués Manuel de Jesús Rodríguez.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Manuel de Jesús Rodríguez en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Manuel de Jesús Rodríguez, hijo de João Rodríguez y Anna de Jesús, nacido en Lisboa (Portugal) el veintitrés de diciembre de mil novecientos catorce, súbdito portugués.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 358/1961, de 23 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a la súbdita de la Unión Sudafricana doña Maria Krissie Tamara Louw

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña Maria Krissie Tamara Louw en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos